

**DECRETO**

TRD – 2021-100.4.268

**DECRETO No. 268**

03 de diciembre del 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA”**

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y Decreto 648 de 2017 y además normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el proceso de selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo del Municipio de Palmira.

Que mediante el Acuerdo CNSC-20171000000496 del 28 de noviembre de 2017, modificado por los Acuerdos CNSC- 20181000001286 del 16 de junio de 2018, CNSC-20181000005586 del 20 de septiembre de 2018 y CNSC- 20181000007156 del 13 de noviembre de 2018, la Comisión Nacional el Servicio Civil dio apertura al concurso abierto de méritos para la provisión de empleos en vacancia definitiva acorde a la convocatoria 437 de 2017 – Valle del Cauca, en la cual hace parte el Municipio de Palmira.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 20202320001265 del 13 de Enero de 2020, por la cual se conformó las listas de elegibles para proveer (1) vacante (s) del empleo de carrera administrativa denominado SECRETARIO EJECUTIVO código 425 grado 04, número de OPEC 55463, adscrito a la planta de cargos del Municipio de Palmira, ubicado en la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Que la mencionada lista quedo en firme el 31 de enero de 2020, tal como fue comunicado por CLAUDIA PRIETO TORRES, Gerente de Convocatoria de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante correo electrónico del 31 de enero de 2020.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles, la Entidad territorial responsable deberá efectuar el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso en estricto orden de mérito.

Que el citado empleo se encontraba provisto por SANDRA ORTIZ MALDONADO, identificada con cédula de ciudadanía número 29667130, nombrado en carácter de provisionalidad, cargo que tiene lista de elegibles en firme desde el 31 de enero de 2020, acorde a lo expuesto en considerandos anteriores.

Que de acuerdo a la convocatoria 437 de 2017 y ante la firmeza de la lista de elegible de la OPEC 55463, la Administración Municipal de Palmira expidió el Decreto No. 494 del 4 de marzo de 2020 “POR EL CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA”, declarando insubsistente el nombramiento provisional de SANDRA ORTIZ MALDONADO en el cargo SECRETARIO EJECUTIVO, código 425, grado 04 adscrito a la planta de cargos del Municipio de Palmira, ubicado en la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

## DECRETO

Que SANDRA ORTIZ MALDONADO, procedió a instaurar acción de tutela en procura de obtener el amparo de diversos derechos fundamentales y, como consecuencia de ello, el reintegro al cargo que ocupaba.

Que como resultado del trámite adelantado por el Juzgador Segundo Civil Municipal de Palmira, se dictó sentencia en primera instancia número N° 61 de mayo 20 de 2020, accediendo a las pretensiones de SANDRA ORTIZ MALDONADO, ordenando a la Alcaldía Municipal, entre otros aspectos:

“(…).

*TERCERO: Cumplido el termino señalado en el numeral SEGUNDO, ORDENAR a la Alcaldía Municipal de Palmira, la vinculación de la señora SANDRA ORTIZ MALDONADO identificada con cédula de ciudadanía número 29.667.130 en un cargo equivalente al de SECRETARIO EJECUTIVO código 425 grado 04, de la planta global de cargos de la administración municipal de carrera administrativa, teniendo en cuenta los empleos no ofertados en la Convocatoria 437 de 2017, los cargos creados y ajustado su naturaleza jurídica mediante Decretos números 87 del 16 de mayo y 197 del 18 de noviembre de 2019, que sean del mismo nivel, grado, salario y especialidad funcional en donde cumpla con el perfil y requisitos señalados para desempeñarlo que se encuentre disponible al momento de la notificación del fallo, o en caso de no existir esta, en las vacantes futuras equivalentes en provisionalidad, hasta tanto sus cargos se provean en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la Ley y la jurisprudencia constitucional”.*

Que la mencionada sentencia constitucional fue notificada a la Administración territorial por correo electrónico, y ante el resultado adverso, y en ejercicio de sus derechos constitucionales, mediante el mismo medio se remitió al Juzgado de primer grado escrito titulado “*IMPUGNACIÓN de la SENTENCIA del 20 de mayo de 2020*” dentro de la acción constitucional de la referencia, en los términos dispuestos para ello en el artículo 31 del Decreto Ley 2591 de 1991, y artículos 285 y 287 del Código General del Proceso, acusándose el correspondiente recibo por parte del despacho judicial mismo día de envío.

Que concedida la impugnación, el fallo constitucional fue confirmado en su integridad por sentencia No. 067 del 6 de julio de 2021 dictada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira.

Que en cumplimiento de lo ordenado por los jueces constitucionales, la Alcaldía Municipal de Palmira mediante Decreto No. 775 del 30 de junio de 2020 “*POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE TUTELA N° 61 DE MAYO 20 DE 2020 DEL JUZGADO MAYO 20 DE 2020 DE PALMIRA DENTRO DEL RADICADO 76-520-40-03-002-2020-00138-00 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, reintegró a la señora SANDRA ORTIZ MALDONADO al empleo denominado Secretario Ejecutivo código 425 grado 04 ubicado en la Dirección de Control Interno Disciplinario.

Que mediante oficio dirigido a la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano, la servidora pública SANDRA ORTIZ MALDONADO presentó renuncia al cargo que desempeña en calidad de Secretario Ejecutivo Código 425 Grado 04, adscrito a la Dirección de Control Interno Disciplinario, ello en razón al reconocimiento que Colpensiones le hizo de la pensión de vejez a través de la Resolución No. 2020-11166783 del 01 de diciembre de 2021, por lo que manifestó de forma clara e inequívoca que es su intención y voluntad laborar para esta Administración Municipal hasta el 01 de diciembre de 2021. *bst*

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece:

“*Son atribuciones del alcalde:*

**DECRETO**

(...)

3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes*”.

Que, en armonía con el precepto constitucional, el numeral 12 del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, dispone:

*“Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

*Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:*

(...)

d) *En relación con la Administración Municipal:*

(...)

12. *Conceder licencias y **aceptar renunciias a los funcionarios** y miembros de las juntas, concejos y demás organismos cuyos nombramientos corresponda al Concejo, cuando este no se encuentre reunido, y nombrar interinamente a quien deba reemplazarlos, excepto en los casos en que esta ley disponga otra cosa”* (Negrilla y subraya fuera del original).

Que el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establece:

*“Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por:*

(...)

3) *Renuncia regularmente aceptada.*


(...)”.

Que, a su vez, el artículo 2.2.11.1.3 de los ya referidos Decretos 1083 de 2015 y 648 de 2017, disponen:

*“Renuncia. Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo.*

*La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.*

(...)

*La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable* 

**DECRETO**

*Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación.*

*La competencia para aceptar renunciaciones corresponde al jefe del organismo o al empleado en quien éste haya delegado la función nominadora.*

(...)"

Que, colofón de lo expuesto, se torna procedente y pertinente aceptar la renuncia presentada por la servidora pública, en los términos temporales expuestos en su misiva.

Por lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR**, a partir del 01 de diciembre de 2021, la renuncia presentada por la señora SANDRA ORTIZ MALDONADO, identificada con cédula de ciudadanía número 29.667.130 en el cargo denominado Secretario Ejecutivo Código 425 Grado 04 adscrito a la Dirección de Control Interno Disciplinario del Municipio de Palmira.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notifíquese aquí lo dispuesto a la interesada, a los Despachos de la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano y la Dirección de Control Interno del Municipio de Palmira y al Juzgador Segundo Civil Municipal de Palmira para los trámites pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los tres (03) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

  
**ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA**  
Alcalde Municipal

Proyecto: Edward Gómez Vidal – Profesional Universitario – Subsecretaría de Gestión del Talento Humano.  
Revisó: Beatris Eugenia Orosco Parra– Subsecretaría de Gestión del Talento Humano.  
Nayib Yaber Enciso – Profesional Contratista Secretaría de Desarrollo Institucional  
Aprobó: Juan Diego Céspedes López – Secretario de Desarrollo Institucional.